

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Febrero Veintiuno (21) de dos mil Veintidós (2022)

*Por reunir las exigencias legales se ADMITE la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio promovida por la Sociedad DEBANCOFI S. A. **contra** LESTHER JULIA GUZMAN DE ARDILA y demás personas indeterminadas.*

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

En los términos del artículo 375 num. 6 y 7 Inc. 2 y 108 del Código General del Proceso, emplácese a las personas indeterminadas, e instálese una valla, o aviso si se trata de inmuebles sometidos a régimen de propiedad horizontal en la forma allí descrita y apórtese las fotografías. La valla o el aviso deberán permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Procédase en oportunidad a su inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas indeterminadas para procesos de pertenencia.

Infórmese de la existencia del proceso a las entidades señaladas en el artículo 375 numeral 6 inc. 2 del CGP.

En la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, emplácese a LESTHER JULIA GUZMAN DE ARDILA en su condición de demandada, para que en el término de quince (15) días después de la publicación, comparezca a recibir notificación del auto que admitió la demanda, y estar a derecho en el proceso en este Juzgado. Una vez efectuado la publicación anterior, la parte interesada deberá remitir una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere.

Hágase las publicaciones en un diario de amplia circulación, como el Tiempo, la República, el Nuevo Siglo o El Espectador.

Al tenor de lo previsto por el art. 375 num. 6 del Código General del Proceso, se ordena la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula respectivo. Ofíciase.

Se reconoce personería a la abogada BIANCA DUVERLIS ABDO PICCIOTTI, para que actúe como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines indicados en el poder que se adjunta.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

POM-22-0015